



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024495 DEL 14-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60139**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113626063**, quien ocupa la posición No. 4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple requisitos de experiencia relacionada. La experiencia relacionada no tiene relación directa con las funciones de procesamiento de frutas y hortalizas, fue admitida al concurso sin cumplimiento de requisitos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, se observó que la aspirante **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA¹.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60139** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 60139.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60139**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

¹ Se revisó por No. de acto, por nombre y cédula el sistema ORFEO y PQRS el 13/02/2020.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1. GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN

Se procederá a analizar si la señora **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN** cumple con los requisitos de experiencia relacionada exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60139**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó título de "Ingeniera Agroindustrial", expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 31/07/2009.</p> <p>La aspirante aportó los siguientes documentos para certificar la experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el SENA el 22/08/2017, del Contrato 3801 de 2017, de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la planeación, ejecución y evaluación del proceso formativo presencial, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad de la Formación Profesional Integral, articulada al desarrollo de proyectos formativos innovadores y de investigación en el área de agropecuaria, en los programas: Tecnólogo en Procesamiento de Alimentos, del periodo 15/03/2017 al 27/07/2017 (4 meses y 12 días). • Certificado expedido por el SENA el 10/01/2017, de servicios profesionales como asesor en el área de TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, (...) Realizando acciones de acompañamiento técnico y formación mediante el desarrollo de talleres presenciales a empresarios participantes en la investigación como también a instructores y aprendices del área de manipulación y de Alimentos en el departamento de Boyacá áreas de involucrados en el desarrollo del proyecto de investigación, del periodo 26/08/2016 al 28/12/2016 (4 meses y 3 días). • Certificado expedido por el SENA el 13/01/2016, del contrato 620 de 2015, de servicios profesionales para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles en el área de AGROINDUSTRIA, mediante acciones de formación y de fortalecimiento en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores, del periodo 03/02/2015 al 04/12/2015 (10 meses y 2 días). • Contrato 563 expedido por Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 16/01/2014, para estructurar planes de negocio territorial de conformidad con modelos que permitan el acceso a financiación con entidades públicas y privadas; dentro del proyecto "Fortalecimiento de la comunidad educativa en proyectos productivos y procesos de innovación social, para el desarrollo local y la generación de empleo, en instituciones educativas de 25 municipios no certificados" y cuya justificación es: "Se requiere un Ingeniero Agroindustrial para realizar estudio técnico de los planes de negocio territorial para la determinación de subproductos alimenticios, de conformidad con modelos que permitan el acceso a financiación con entidades públicas y privadas". No puede identificarse si hubo ejecución del contrato. • Certificado expedido por el SENA el 10/09/2014, del contrato 862 del 2014, de prestación de servicios profesionales para desarrollar la formación y el proyecto productivo, para el montaje de una unidad productiva por municipio atendido, en el área AGROINDUSTRIA y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores, del periodo 24/01/2014 al 31/08/2014 (7 meses y 7 días) • Certificado expedido por el departamento de Industria Pecuaria del Colegio de ciencias agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, el 17/07/2013, del proyecto de investigación,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>determinado la composición de leche, suero, y dulce de leche, del 01/01/2011, sin indicar la fecha de finalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por El Departamento de Química del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico el 27/01/2014, de su trabajo como Ayudante de Cátedra de 01 Agosto 2010 hasta 31 mayo 2013, con una labor equivalente a 20 horas de tarea semana. de las cuales como parte de sus tareas durante dicho periodo la estudiante: • Trabajó 10 horas semanales en el área de materiales como Ayudante de Laboratorio en la preparación de soluciones y el despacho de los reactivos y materiales necesarios para las prácticas los cursos de Química General I y II, (QUIM 3133-3134) y • Trabajo 10 horas semanales como instructor de laboratorio de química general I y II (según calendario académico) además, colabore en los talleres de adiestramiento de los instructores de laboratorio y en funciones relacionadas a la coordinación de los cursos, entre otras tareas. • Certificado expedido por Alcaldía municipal de Cumbal-Nariño el 02/07/2013, como Ingeniera Agroindustrial, desde el 01/08/2009 al 31/12/2010 (17 meses). • Certificado expedido por la universidad nacional el 27/08/2009, de su labor en el proyecto de Evaluación de las condiciones de fertilización y parámetros de torrefacción del Taraxacum officinale weber, en una posible bebida sustituta del café, sin indicar el periodo de la labor. • Certificado expedido por el Resguardo Indígena del Gran Cumbal, de servicios en el proyecto de Agricultura sostenible con huertas caseras y abonos orgánicos, del 01/02/2005 al 30/04/2009 (51 meses)

De acuerdo a la información del SENA, "El Procesamiento de alimentos es una tecnología del SENA donde los estudiantes aprenderán las normas necesarias para un procesamiento higiénico de los alimentos teniendo en cuenta las normas de calidad vigentes; se desarrollarán actividades donde se oriente al manejo, análisis fisicoquímico de las materias primas, como también análisis biológicos de insumos y alimentos"², y su objetivo es: "Formar tecnólogos competitivos e innovadores con conocimientos y habilidades en conservación y procesamiento de alimentos mediante programas de estudio pertinentes y actualizados; con valores universales y actitud propositiva, que contribuyan al desarrollo de la región, del estado, y del país"³

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos"⁴.

Por otro lado, debe advertirse que la Ingeniería Agroindustrial, tiene por perfil el siguiente: "(...) un Ingeniero (a) con fuertes bases científicas, éticas y humanas con la capacidad de dirección técnica, administrativa y financiera de empresas del sector agroindustrial alimentario y no alimentario, público y privado, capaz de desarrollar actividades de planeación, logística, supervisión, gerenciamiento, control de operaciones y procesos, diseño, montaje, construcción y puesta en marcha de instalaciones y equipos, control de calidad de procesos y productos, bajo una responsabilidad económica, social y ambiental. Puede analizar problemas del sector productivo agroindustrial y generar propuestas de solución desde el ámbito investigativo básico, además puede aprovechar las oportunidades del mercado agroindustrial, para proponer innovaciones a partir de la investigación básica, impartir capacitación en las aplicaciones y conocimientos propios de su profesión e intervenir en la realización de proyectos investigativos, tanto a nivel básico como aplicado"⁵. Evidenciándose la aplicación de la ingeniería agroindustrial en el sector alimentario, en el cual se incluyen las frutas y las verduras.

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las

² <https://www.sena-sofia-plus.co/curso-procesamiento-de-alimentos/>

³ *Ibidem*

⁴ DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Artículo 2.18.1.1.

⁵ http://www.sae.unal.edu.co/download/guiasPrimerSemestre/palmira/Palmira_ingAgroindustrial.pdf

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

establezca (...)" En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero Agroindustrial están determinadas por la Ley 842 de 2003, que en su artículo primero define la ingeniería como: "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia" y en su artículo segundo, indica las actividades cuyo desempeño se entiende como ejercicio de la ingeniería, entre las cuales se encuentran los procesos agroindustriales.

Partiendo de lo anterior, observa el Despacho que la señora GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN acreditó Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS, dado que ejerció su profesión de Ingeniera Agroindustrial, como se advierte en los siguientes certificados:

- Certificado expedido por Alcaldía municipal de Cumbal-Nariño el 02/07/2013, como Ingeniera Agroindustrial, desde el 01/08/2009 al 31/12/2010 (17 meses).
- Certificado expedido por el Resguardo Indígena del Gran Cumbal, de servicios en el proyecto de Agricultura sostenible con huertas caseras y abonos orgánicos, del 01/02/2005 al 30/04/2009 (51 meses)

Lo anterior teniendo en cuenta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Y los doce (12) meses en docencia, los certificó con los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el SENA el 22/08/2017, del Contrato 3801 de 2017, de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la planeación, ejecución y evaluación del proceso formativo presencial, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad de la Formación Profesional Integral, articulada al desarrollo de proyectos formativos innovadores y de investigación en el área de agropecuaria, en los programas: Tecnólogo en Procesamiento de Alimentos, del periodo 15/03/2017 al 27/07/2017 (4 meses y 12 días).
- Certificado expedido por el SENA el 10/01/2017, de servicios profesionales como asesor en el área de TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, (...) Realizando acciones de acompañamiento técnico y formación mediante el desarrollo de talleres presenciales a empresarios participantes en la investigación como también a instructores y aprendices del área de manipulación y de Alimentos en el departamento de Boyacá áreas de involucrados en el desarrollo del proyecto de investigación, del periodo 26/08/2016 al 28/12/2016 (4 meses y 3 días).
- Certificado expedido por el SENA el 13/01/2016, del contrato 620 de 2015, de servicios profesionales para crear y fortalecer unidades productivas rurales sostenibles en el área de AGROINDUSTRIA, mediante acciones de formación y de fortalecimiento en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores, del periodo 03/02/2015 al 04/12/2015 (10 meses y 2 días).
- Certificado expedido por el SENA el 10/09/2014, del contrato 862 del 2014, de prestación de servicios profesionales para desarrollar la formación y el proyecto productivo, para el montaje de una unidad productiva por municipio atendido, en el área AGROINDUSTRIA y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores, del periodo 24/01/2014 al 31/08/2014 (7 meses y 7 días)

De lo anterior se desprende que la señora **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN**, cumple con la alternativa de "Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia", solicitada para el empleo **OPEC No. 60139**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1113626063** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **GLADYS DEL SOCORRO TAPIE CANACUAN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: ladyta9@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 14 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLENDUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Irma Ruiz M.

